

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue el escrito de demanda, indicando de manera correcta la cuantía del proceso que pretende incoar, se le precisa a la parte que las ínfulas elevadas no superan los 40 SMMLV.
- b. En el encabezado de del líbello demandatorio, precise que la parte demandante es el Conjunto Residencial Albear de Suba PH, e indique su número de NIT.
- c. Desglose las pretensiones de la demanda, relacionando cada una de las cuotas de administración adeudadas, esto es, mes, día, año, valor y concepto.
- d. Prescinda del cobro de las pretensiones elevada en el numeral 7, como quiera que dichos conceptos no se han causado, pues nótese que la demanda ni quiera se ha aceptado, y estos deben ser tasados y verificados por el juzgado.
- e. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Alcaldía Local de Suba, donde se observe que el señor Jiovany Murillo, continúa fungiendo como representante legal de la copropiedad, lo anterior, en atención que el aportado lo faculto hasta el día 18 de agosto de 2022.
- f. Excluya la ínfula pedida en el numeral 8, en razón que no tiene tal naturaleza.
- g. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Febrero de 2023
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea490b7172da17d0afbbd046b09b4e7ee1d162ac4d969009780cd6608e33d5**

Documento generado en 24/02/2023 05:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>